



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA
PROVIDENCIA	RESUELVE RECURSO
RADICADO	63-594-4089-002- 2020-00055-00

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la providencia proferida por este Despacho Judicial el día 7 de noviembre de 2023, mediante la cual se decretó el Desistimiento tácito de este proceso.

Lo primero que se debe precisar es que el recurso de reposición, tiene como finalidad que el Juez llamado de Conocimiento, revise sus propias decisiones, por medio de la argumentación que exponga la parte, en ese sentido el Artículo 318 del mencionado Código General del Proceso, establece en su parte pertinente.

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."(Negrilla del Despacho).

Igualmente, dicho recurso ordinario, tal como lo contempla la norma mencionada, procede de forma general contra cualquier auto que dicte el Juez conecedor del respectivo proceso, siendo deber de este, resolver de forma oportuna la réplica formulada por la parte inconforme.

Una vez revisado el escrito presentado oportunamente, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto que término el proceso por desistimiento tácito, el cual fue notificado mediante estado electrónico el 8 de noviembre de 2023, presentándose el escrito el día 14 de noviembre del año que avanza, tercer día hábil del término de ejecutoria, cumpliéndose con el plazo consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso.

Al respecto, alega la parte solicitante, que el Despacho no tuvo en cuenta la suspensión de términos entre los días 14 y 22 de septiembre de 2023, en atención a lo dispuesto mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese sentido, el problema jurídico se encuentra en determinar si ¿transcurrió el tiempo de inactividad legal para decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura?

Lo anterior, merece para este caso una respuesta negativa, pues verificado el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, la inactividad del proceso se contó desde el día 3 de

noviembre de 2021, es decir, se contaron 4 días de la suspensión de términos mencionado en el recurso de reposición y no los 8 días totales de dicha suspensión, por lo que al no darse el presupuesto legal del tiempo para la terminación del proceso, por la figura mencionada, es menester reponer el auto de fecha 7 de noviembre de 2023.

Y es que, para la aplicación de la figura del Desistimiento tácito, la inactividad debe ser flagrante, al ser un "castigo" al olvido de un trámite judicial, que de ninguna manera puede permanecer quieto por más del tiempo indicado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por tanto, se repondrá el auto proferido el día 7 de noviembre de 2023 por este Despacho Judicial, que término el proceso por Desistimiento tácito y en su lugar se dará traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 20 de noviembre de 2023.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

Primero: Reponer el auto de 20 de septiembre de 2021 que terminó el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

Segundo: Dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 20 de noviembre de 2023, en la forma indicada en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ